



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1678-2019-UTEA-CU

Abancay, 17 de setiembre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 0323-2019-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 16 de setiembre del 2019, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Antonio Lorena de Cusco y la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario.

Que, mediante Oficio N° 0323-2019-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 16 de setiembre del 2019, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Antonio Lorena de Cusco y la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 17 de setiembre del 2019, tratado el tema de agenda analizada y debatida, el Consejo Universitario ACORDÓ aprobar y autorizar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Antonio Lorena de Cusco y la Universidad Tecnológica de los Andes; dando lugar a que se emita la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1678-2019-UTEA-CU

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, por acuerdo de Sesión de Consejo Universitario de fecha 09 de setiembre del 2019, y **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Antonio Lorena de Cusco y la Universidad Tecnológica de los Andes. Formando parte de la presente resolución en fojas 07.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.




Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.
Jac.



Universidad Tecnológica de los Andes

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL ANTONIO LORENA DE CUSCO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

CONVENIO N° 01- 2019 - DRSC-OEPPDI-OCOI

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Asistencial entre el **HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO**, representado por el Director Médico Cirujano Grimaldo GUTIÉRREZ GAYOSO, identificado con DNI 06441396 designado como tal, con Resolución Directoral N° 0399-2019-DRSC/OGRH de fecha 04 de Abril de 2019, con domicilio en la Calle Carlos Ugarte S/N Cuartel Agustín Gamarra Urb. Primavera- Huancaro Cusco, a quién en adelante se denomina **HOSPITAL** y de otra parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, Debidamente representado por el Rector Dr. RAMIRO ISMAEL TRUJILLO ROMÁN identificado con documento nacional de identidad N° 07963197 con Resolución de Consejo Universitario de autorización para la suscripción de convenios, N°2415-2018-UTEA-CU, del 28 de diciembre del 2018 quién en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**" en los términos y condiciones siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES.

EL HOSPITAL es un establecimiento de salud de Nivel I- 2 cuyo propósito es elevar el nivel de salud de la población de su jurisdicción, tiene interés en contribuir a la mejor formación de los profesionales de Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, Estomatología, Psicología y Tecnología Médica para lo cual participará en las actividades de docencia-servicio e investigación brindando a los educandos universitarios, las facilidades de acceso a sus diversos ambientes.

LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de decreto privado; alcanzó su institucionalización y autonomía funcional mediante la resolución N°656-99-CONAFU, del 22 -11-99 al ser adecuado al régimen de sociedad anónima en aplicación del Decreto Legislativo N°882-ley de promoción de la inversión en la Educación y Resolución n°531-ANR, de fecha 05 de agosto de 2002.

Sus principales fines son la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual, artística y la investigación tecnológica y científicas, tiene entre otros objetivos los de fomentar, promover, desarrollar y difundir la investigación y extensión de los servicios académicos, culturales y artísticos a la comunidad, pudiendo suscribir Convenios para el mejor cumplimiento de sus fines.

La Universidad Tecnológica de los Andes tiene la responsabilidad de formar profesionales eficientes y de alta calidad con el fin de contribuir al desarrollo de la región, por lo que una de las estrategias para lograr este fin es la articulación con los prestadores de servicios en este caso con el Hospital Regional del Cusco, con el propósito de elevar el nivel académico del futuro profesional de Ciencias de la salud ; en ese entender en la actualidad , las instituciones y/o organizaciones deben adecuarse a las exigencias y retos de la coyuntura y tecnología actual, orientadas a una mayor eficacia, calidad y productividad.

Que la defensa y cuidado de la salud como uno de los objetivos supremos del estado y de acuerdo a los lineamientos de política de la salud del país; la Universidad Tecnológica de los Andes propone al Hospital Regional de Cusco, contribuir con acciones de salud en beneficio de los grupos más vulnerables y la población en general de la práctica clínica de sus estudiantes.





Universidad Tecnológica de los Andes

La Universidad Tecnológica de los Andes y el Hospital Antonio Lorena de Cusco, como aliados estratégicos participan activa y concertadamente en actividades conjuntas conjuntas, orientadas a lograr objetivos comunes de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud. .
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27658 Ley marco de la modernización de la gestión del Estado
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatoria, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).
- Resolución Suprema N° 099-89-SA. "Normas que facilitan el adecuado acceso de las universidades a los establecimientos de salud"
- Resolución Suprema N° 032 - 2005 - SA, Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud
- Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).
- Resolución Ministerial N° 1007-2005/MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud.
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud.
- Resolución Ministerial N° 769 - 2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud.
- Resolución Ministerial N° 945 -2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Resolución Ministerial 508-2003-SA/DM.
- Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- Resolución Decanal N°387-2012-UTEA-FE Aprueba el Reglamento de Prácticas Clínicas y Comunitarias.
- Resolución Decanal N°364-2012-UTEA-FE Aprueba el Reglamento de Prácticas Pre profesionales de Internado Clínico.
- Reglamentos de las Escuelas Profesionales de Enfermería y Estomatología.



CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO.

El ámbito que servirá como área programática de las actividades de pre grado de los estudiantes de las diferentes especialidades de Ciencias de la Salud, para la ejecución del convenio es el que corresponde a **EL HOSPITAL**. La suscripción de este convenio se registrará con las disposiciones normada en la Resolución Suprema N° 099-89-SA.





Universidad Tecnológica de los Andes

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente convenio específico es crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación, capacitación y desarrollo de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Facultad de las Ciencias de la Salud, como son: Enfermería y Estomatología; orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde a los lineamientos de políticas y planes de desarrollo del Sector Salud, así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y posgrado. Se sujetará esta coordinación a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que **EL HOSPITAL** emita en el marco de sus competencias y a las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia - Servicio de Investigación, [SINAPRES].

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

5.1 Contribuir a la mejor formación de los profesionales en Enfermería y Estomatología con fines docente - asistenciales los ámbitos de **EL HOSPITAL**.



5.2 Orientar el proceso de docencia en servicio hacia la formación de profesionales en Enfermería y Estomatología competentes, utilizando con fines docente - asistenciales los ámbitos de **EL HOSPITAL**.

Mejorar la calidad de la atención y el cuidado de la salud de la población.

5.4 Incentivar y promover la investigación relativa a la salud, principalmente en los campos: educativo, epidemiológico, clínico, operacional y social.

5.5 Reforzar la motivación y la actitud de servicio de los docentes y discentes, con proyección a la familia y a la comunidad en general, aplicando la estrategia de atención primaria.

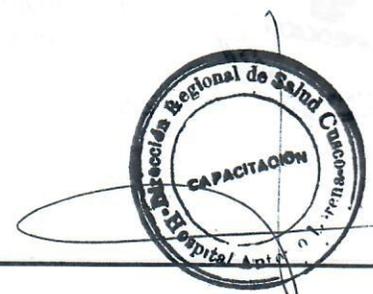
5.6 Desarrollar la acción docencia-servicio de salud bajo los principios de salud integral, con énfasis en lo concerniente a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y al trabajo integrado en grupos multidisciplinarios, con participación activa de la comunidad.

5.7 Establecer canales de participación para que los miembros de la comunidad universitaria puedan asumir un rol activo en el cuidado de la salud en su medio familiar y la comunidad.

5.8 Apoyar las necesidades de la comunidad en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud de **EL HOSPITAL**.

5.9 Apoyar el desarrollo de políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.

5.10 La participación en las actividades de docencia en servicio de los estudiantes de Pregrado y Postgrado, se realizarán bajo la tutoría permanente del personal idóneo de **LA UNIVERSIDAD** en la sede docente. La investigación en el campo de la salud formará parte de la programación conjunta.





Universidad Tecnológica de los Andes

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES

6.1 Responsabilidades de **EL HOSPITAL**:

- 6.1.1 Brindar sus ambientes clínicos en los servicios de **EL HOSPITAL**, a los estudiantes de Pregrado y Postgrado de **LA UNIVERSIDAD** para que realicen las actividades académicas, asistenciales y de investigación señaladas en los programas curriculares; sujetándose a la organización, normas y disposiciones vigentes de **EL HOSPITAL**.
- 6.1.2 Brindar las facilidades para formación de los estudiantes, cautelando los derechos de los pacientes, respeto a su privacidad, interculturalidad y la adecuada prestación del servicio en el marco de los convenios suscritos
- 6.1.3 Constituir el sub Comité de Sede Docente, el mismo que cumplirá funciones de programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas a desarrollarse en la sede docente
- 6.1.4 Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL** que estén acreditados como docentes de **LA UNIVERSIDAD**, realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **EL HOSPITAL**.
- 6.1.5 Asignar, según disponibilidad, ambientes a **LA UNIVERSIDAD** para el desarrollo de las actividades docentes dentro del Hospital.
- 6.1.6 **EL HOSPITAL** comunicará a **LA UNIVERSIDAD**, las faltas cometidas por los estudiantes. Los estudiantes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, en los aspectos éticos y deontológicos de su formación.

6.2 Responsabilidades de **LA UNIVERSIDAD**

- 6.2.1 Financiar el pago de los coordinadores i/o supervisores del internado clínico de las diferentes Escuelas Profesionales de la **UNIVERSIDAD**
- 6.2.2 La **UNIVERSIDAD** se compromete entregar en calidad de donación seis (06) computadoras nuevas a **EL HOSPITAL**, cuyas características se adjuntan al presente convenio como anexo, los bienes que deberán ser entregados en el plazo de diez (10) días hábiles de suscrito el presente convenio, adjuntando la factura respectiva para el ingreso Al patrimonio de El HOSPITAL mediante Resolución Directoral.
- 6.2.3 Designar un jefe de práctica por cada grupo integrado por 12 estudiantes por cada semestre de acuerdo a la duración la práctica clínica y un (a) supervisor(a) para prácticas pre profesionales de internado clínico.
- 6.2.4 Sostener con **EL HOSPITAL** continua comunicación tendiente a mejorar el desempeño de las prácticas clínicas.
- 6.2.5 Presentar a los estudiantes aptos para el desarrollo de los estudios de pre grado en **EL HOSPITAL** con su respectivo docente.





Universidad Tecnológica de los Andes

6.2.6 Establecer la programación de actividades lectivas a través del Sub Comité de pregrado del Hospital con las siguientes consideraciones:

- Presentar la estructura curricular de las Escuelas Profesionales que solicitan campo clínico.
- Número de estudiantes con sujeción a la disponibilidad de recursos, preservando el respeto a los derechos ciudadanos y salud de las personas; días y horarios de práctica clínica.
- Programación de actividades conjuntas con pleno respeto a las normas éticas y deontológicas de los profesionales de la salud.
- Delimitación clara y precisa de la utilización de ambientes físicos incluyendo horario, instalaciones equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades de docencia-servicio para los estudiantes de pre y post grado.



6.2.7 Brindar asesoría especializada en proyectos de investigación elaborados por los profesionales de **EL HOSPITAL**

6.2.8 Integrar a los profesionales de la salud que laboren en el **HOSPITAL** como docentes, jefes de práctica y otras actividades académicas en general, teniendo en cuenta sus aptitudes como docentes, experiencia y en aplicación de las políticas universitaria.



6.2.9 Brindar al **HOSPITAL**, sin costo alguno, acceso a la información bibliográfica, en la modalidad de imprenta magnética y otras que disponga la biblioteca de la **UNIVERSIDAD** y la publicación institucional de tres (03) revistas científicas indexadas de alto prestigio.

6.2.10 Comunicar al personal del **HOSPITAL**, de eventos científicos y culturales como simposios, congresos, seminarios y otros, organizados por la **UNIVERSIDAD** y facilitar becas según lo acordado mediante el presente convenio conforme los requisitos académicos establecidos por los reglamentos.



6.2.11 Facilitar el auspicio universitario de las actividades docentes/capacitaciones, en los eventos que organice el **HOSPITAL**, a través de la oficina ejecutiva de apoyo a la investigación y docencia especializada y otorgar el creditaje cuando corresponda, debiendo cumplir con los reglamentos y requisitos académicos establecidos.



6.2.12 Facilitar las aulas asignadas a las Escuelas Profesionales de Ciencias de la Salud para **EL HOSPITAL** cuando estas sean requeridas a la Dirección de Coordinación Docente de la sede con la debida anticipación y no interfieran con las actividades docentes programadas en ellas.

6.2.13 Designar a los docentes que participarán en la enseñanza o supervisión de las actividades académicas, entre el personal profesional de **EL HOSPITAL**. Los Docentes que no formen parte de **EL HOSPITAL**, podrán integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización,



Universidad Tecnológica de los Andes

normas y procedimientos de **EL HOSPITAL**, previa autorización expresa de la máxima autoridad de este y dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente.

- 6.2.14 Velar porque los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** tengan un comportamiento correcto, respetando la ética, las normas legales vigentes, los reglamentos y normas de **EL HOSPITAL**.
- 6.2.15 Ejercer una vigilancia constante en las actividades de docencia-servicio de los estudiantes de Pregrado y Postgrado, bajo supervisión permanente del personal idóneo de **LA UNIVERSIDAD** en la sede docente.
- 6.2.16 Enviar una copia a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación de **EL HOSPITAL** de los trabajos de investigación realizados en **EL HOSPITAL**, por los estudiantes y docentes de **UNIVERSIDAD**.
- 6.2.17 Es obligación de **LA UNIVERSIDAD** acreditar el buen estado de salud de sus estudiantes, quienes deberán entregar previo al inicio de sus actividades la certificación de estar vacunados contra hepatitis B, serología y despistaje de tuberculosis.
- 6.2.18 **LA UNIVERSIDAD** será responsable solidario por los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus estudiantes de pre y post grado y personal de la **UNIVERSIDAD** a la infraestructura, equipos, instrumental de **EL HOSPITAL**, durante el desarrollo de las actividades académicas.



CLÁUSULA SÉTIMA: COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO.

7.1 Para la ejecución del presente convenio se establecerá una Sub Comisión docente-servicio, el mismo que estará conformado por:

- El director de **EL HOSPITAL** o su representante.
- El decano de la facultad de Ciencias de la Salud/ Director (a) de la **LA UNIVERSIDAD** o su representante.
- El responsable de la Unidad de Capacitación, Docencia e Investigación de **EL HOSPITAL** o su representante.
- Un Docente de **LA UNIVERSIDAD** debidamente acreditado.
- Jefe de Departamento del Hospital



7.2 La sub comisión de Coordinación se instalará a partir de la fecha de suscripción del convenio.

7.3 La sub comisión de Coordinación tendrá a su cargo la coordinación y desarrollo del presente Convenio Específico, sujetando sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y SINAREME, y sus funciones serán:

7.3.1 Elaborar su reglamento y establecer los procesos, funciones, compromisos y aportes previstos en este convenio e informar oportunamente de sus acuerdos



Universidad Tecnológica de los Andes

y resoluciones a las autoridades de las dos instituciones.

- 7.3.2 Elaborar anualmente el programa conjunto de las actividades docentes, asistenciales y de investigación, supervisar el programa de actividades y evaluarlo anualmente, dando cuenta a las instancias respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución en este convenio específico, será resuelta mediante trato directo de las partes, en caso persista la controversia será mediante el poder judicial de la jurisdicción de Cusco.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE CONVENIO.

El presente convenio específico tendrá una duración de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrán ser renovados por periodos sucesivos de igual duración, si así lo determinan las partes por escrito, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES EN EL CONVENIO.

La incorporación de modificaciones en el convenio se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión del desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

- 11.1 Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos con 180 días previos al inicio del año académico vigente mediante Carta Notarial. Dicha resolución no implica la devolución de los bienes donados y no afectará las actividades programadas de prácticas clínicas e internado clínico en desarrollo i/o proceso; para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.

- 11.2 Así mismo las partes podrán resolver el convenio por el incumplimiento de las obligaciones pactadas para cuyo efecto la parte afectada deberá cursar una carta notarial requiriendo el cumplimiento en el plazo de 15 días hábiles en caso persista el incumplimiento del convenio deberá ser resuelto mediante carta notarial.

En señal de conformidad suscriben las partes el presente convenio en cuatro ejemplares originales con el mismo tenor e igual valor, en la Ciudad de Cusco a los primeros días del mes de julio del año 2019.

Por HOSPITAL:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO
HOSPITAL ANTONIO LORENA

Dr. Grimaldo Gutiérrez Gayoso
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HAL
C.M.P. 32498 - R.N.E. 19441
MC Grimaldo Gutiérrez Gayoso
Director Ejecutivo

Por la UNIVERSIDAD:

Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román
Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes



ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO

1- UNIDAD CENTRAL DE PROCESO

Procesador INTEL CORE I7 octava generación

Placa Intel

Memoria 8GB

Tarjeta de red 100/1000

Video VGA

Lectora DVD

Disco duro 1 TB

Velocidad 3.60 ghz

Procesador INTEL CORE I7 octava generación

Placa Intel

Memoria 8GB

Tarjeta de red 100/1000

Video VGA

Lectora DVD

Disco duro 1 TB



2.- MONITOR LED 21.5 PULGADAS

3.- MOUSE OPTICO CON PUERTO USB

4.- TECLADO USB

5.- ESTABILIZADOR

NOTA: SE REQUIERE QUE LOS EQUIPOS SEAN DE MARCA RECONOCIDA (HP O LENOVO) Y QUE CUMPLA LAS ESPEIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS.

